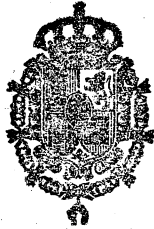


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Rosado Gil, Diputado á Cortes.—Página 2.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina y pase á situación de reserva el Consejero togado del Cuerpo Jurídico-Militar D. Ramón Pastor y Rodríguez.—Páginas 3 y 4.

Otro promoviendo al empleo de Consejero togado al Auditor general de Ejército D. Melchor Sáiz Pardo del Castillo.—Página 4.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado del Cuerpo Jurídico-Militar don Melchor Sáiz Pardo del Castillo.—Página 4.

Otro ídem Auditor de la Capitanía General de la primera Región al Auditor general de Ejército D. Enrique Vignole Wanderlich.—Página 4.

Otro promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército al Auditor de división D. Gregorio Cañete y Oñate.—Páginas 4 y 5.

Ministerio de Fomento:

Real decreto concediendo á los contratistas el derecho de revisión de precios en los

contratos de obras públicas que dependan de este Ministerio y reunan las condiciones que se publican.—Páginas 5 y 6.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 6.

Otras ídem ídem las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 6 y 7.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 7.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Circular acordando reglas examinadas á organizar, con la posible anticipación, las distintas expediciones de niños que han de concurrir á los Sanatorios marítimos.—Página 7.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 8.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad Patria, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad industrial asturiana Santa Bárbara, Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid, La Hidro-Eléctrica del Mesa, Alcaldía Constitucional de Jarátz y Gobierno Civil de la provincia de Toledo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Concurso especial para cubrir plazas del personal subalterno del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Relación de los destinos que han de proveerse en la forma que se indica.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año 1918.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala-fón de los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escala-fón del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

PORTADAS de GACETA, Anexo 1.º y Anexo 2.º, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 2 y 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Rosado Gil, Diputado á Cortes, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Consejero togado del Cuerpo Jurídico-Militar don Ramón Pastor y Rodríguez, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general del Ejército D. Melchor Sáiz-Pardo del Castillo, Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero Togado, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Ramón Pastor y Rodríguez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Auditor general del Ejército D. Melchor Sáiz-Pardo del Castillo.

Nació el día 13 de Agosto de 1856 é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar el 8 de Junio de 1881, con el empleo de Auxiliar, siendo destinado á la Comandancia general de Ceuta, plaza en que desempeñó una de las Abogacías de pobres y la Fiscalía de su Juzgado.

En Octubre siguiente fué promovido al empleo de Auditor de Guerra de tercera clase, colocándose en la Capitanía General de Burgos, de cuya Auditoría estuvo encargado interinamente algún tiempo.

Se le trasladó en Marzo de 1882 á la Capitanía General de Baleares, en la que también desempeñó accidentalmente las funciones de Auditor en diversas ocasiones.

Pasó en Abril de 1884 á servir en el distrito de Granada, en el que se le confilaron diferentes cometidos.

Al ascender á Teniente Auditor de segunda clase en Enero de 1885, fué colocado en la Capitanía General de Galicia, donde en varios períodos de tiempo tuvo á su cargo la Auditoría, interinamente.

Quedó de reemplazo en Noviembre de 1887, y permaneció en esta situación hasta que, con motivo de su ascenso á Teniente Auditor de primera clase en Marzo de 1888, se le destinó á la Capitanía General de Granada, en la que repetidas veces ejerció, con carácter de interinidad, el cargo de Auditor, y prestó otros servicios por los cuales fué condecorado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Promovido á Auditor de Distrito (hoy de División) en Noviembre de 1892, fué destinado á la Auditoría de la Capitanía General de Canarias, siendo trasladado á la del Distrito de Navarra en Febrero de 1893.

En Agosto del propio año se ordenó que causara alta en el Cuadro para eventualidades del servicio en la segunda Región.

Le fué conferido el cargo de Auditor del octavo Cuerpo de Ejército en Septiembre de 1896, y en igual mes de 1897 se le nombró Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En virtud de nueva organización quedó destinado en la Fiscalía de dicho Consejo Supremo en Septiembre de 1904.

Por Real orden de 15 de Marzo de 1907

y como consecuencia de propuesta elevada al Ministerio de la Guerra por el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se le concedió la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, por los extraordinarios servicios prestados en el desempeño de su cargo durante más de nueve años, demostrando relevantes condiciones y gran extensión de conocimientos, manteniéndose en la mayor altura en el ejercicio de sus funciones propias, tanto en sus criticos como en el mantenimiento oral de sus acusaciones, abarcando, por la índole de sus cometidos diversos, no sólo la materia militar, sino la civil, así en lo criminal como en lo administrativo.

La Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, llamada entonces á dar informe acerca de esta propuesta, lo emitió por unanimidad en sentido favorable, reconociendo los méritos contraídos y apreciando el justo renombre de que goza el Auditor Sáiz Pardo como juriconsulto distinguido.

En Junio de 1909 quedó en situación de excedente á consecuencia de haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Baza (Granada).

Promovido al empleo de Auditor general de Ejército en Enero de 1910, se le señaló la situación de cuartel, en la que permaneció hasta Julio siguiente, que fué nombrado Auditor de la Capitanía General de Melilla.

Ejerció á la vez que este cargo los de Juez de primera instancia y de moros en el mencionado territorio, despachando múltiples y variados asuntos; se trasladó repetidas veces á diversos puntos en funciones de sus cometidos; se le confirió en Noviembre de 1911 una comisión reservada del servicio para escuchar las proposiciones de sumisión de varios jefes rebeldes y tratar de la entrega de prisioneros moros, habiéndose celebrado la oportuna conferencia en la margen derecha del río Kert con unos 60 chiuj armados y merecido su gestión la aprobación y efusivos elogios del Capitán General y la felicitación telegráfica del Ministro de la Guerra; le fueron conferidas después otras varias comisiones; asesoró á dicho Capitán General en cuantos asuntos consideró conveniente oírle relacionados con la Junta de Fomento de la plaza de Melilla, y concurrió, formando parte del Cuartel general de la propia Autoridad, al combate sostenido el 15 de Mayo de 1912 para la ocupación de Ulad Ganen, Tauriat Hamed y Haddu al lal-u Kaddur.

Por los meritorios servicios que llevaba prestados durante la campaña del R. f. le fué concedida la Gran Cruz roja del Mérito Militar, por Real decreto de 16 de Septiembre, cesando en fin de Diciembre en los cargos que desempeñaba, en virtud de nueva organización.

Estuvo luego en situación de Cuartel, hasta que en Abril de 1913 se le nombró Auditor de la Capitanía General de la cuarta Región.

Fué trasladado con igual cargo en Mayo de 1914, á la Capitanía General de la primera Región, donde continúa.

Ejerciendo el destino últimamente citado, ha formado parte, en diferentes ocasiones, de la Sala especial de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina para la vista y fallo de los asuntos civiles procedentes de Melilla, encomendados á la misma.

También ha desempeñado, por razón de su cargo, las funciones de Vocal de la Junta Central Asesora, establecida en el Ministerio de Gracia y Justicia para la

aplicación de la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914, hecha extensiva á Guerra por otra de 28 de Diciembre de 1916.

Cuenta treinta y cinco años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos siete años y dos meses, en el empleo de Auditor general de Ejército; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden, pensionada.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Gran Cruz roja de la propia Orden.

Medallas de Alfonso XIII, de Melilla, de Africa y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero Togado del Cuerpo Jurídico-Militar D. Melchor Sáiz-Pardo del Castillo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía General de la primera Región al Auditor general de Ejército D. Enrique Vignote Wunderlich.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, D. Gregorio Cañete y Oñate,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Melchor Sáiz-Pardo del Castillo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Auditor de división D. Gregorio Cañete y Oñate.

Nació el día 24 de Diciembre de 1857, y teniendo cursadas y aprobadas las asignaturas para el doctorado en la Facultad de Derecho, ingresó en el Cuerpo Jurídico-Militar, previa oposición, el 25 de Diciembre de 1881, con el empleo de Auxiliar, destinándose á la Plaza de Ceuta á desempeñar el servicio de su clase.

En Abril de 1884, fué promovido, por antigüedad, al empleo de Teniente Auditor de tercera clase, con destino á la Capitanía General de Extremadura, de donde pasó en Septiembre siguiente á la de Navarra.

En ambas Capitanías Generales desempeñó, interinamente, el cargo de Auditor de las mismas en distintas épocas. Sirvió más adelante en las Auditorías de los distritos de Burgos y de Castilla la Nueva.

A su ascenso á Teniente Auditor de segunda, por antigüedad, en Octubre de 1889, se le destinó al distrito de Valencia, donde ejerció también algún tiempo, interinamente, el cargo de Auditor de aquella Capitanía General.

Promovido, por antigüedad, en Noviembre de 1892, al empleo de Teniente Auditor de primera, categoría que fué sustituida más tarde por la de Auditor de brigada, continuó prestando sus servicios en el distrito de Valencia, hasta que en Agosto de 1893 pasó destinado á la Capitanía General de Canarias.

En Abril de 1894 se dispuso pasase á prestar sus servicios, en comisión, á la Comandancia General de Melilla, en la que quedó después de plantilla.

De Enero de 1895 á Mayo de 1896, permaneció en situación de reemplazo.

Sirvió luego en la Auditoría del segundo Cuerpo de Ejército, ejerciendo algún tiempo interinamente el cargo de Auditor.

Al ascender reglamentariamente al empleo de Auditor de división en Mayo de 1898, fué destinado á la Capitanía General de Baleares.

Por Real orden de 3 de Marzo de 1903 se le concedió Mención honorífica en recompensa de los méritos contraídos en el desempeño de distintas comisiones del servicio peculiar de su Cuerpo que le fueron conculadas.

Tiene derecho al uso de la Medalla de Alfonso XIII.

En Agosto de 1904 quedó en situación de excedente, y continuó, no obstante, prestando servicio en su anterior destino hasta fin de Septiembre siguiente.

Desde Septiembre de 1911 se halla destinado, en comisión, en la Auditoría de la Capitanía General de la primera Región.

Por los distinguidos servicios prestados en la misma fué recompensado en Agosto de 1916 con la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Cuenta treinta y cinco años y tres meses de efectivos servicios, de ellos dieciocho años y once meses en el empleo de Auditor de División.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las consecuencias de la guerra europea han alcanzado proporciones alarmantes, influyendo en distinto y hasta opuesto sentido en la economía nacional de todos los pueblos. Al lado de crecimientos, no calculados todavía en algunas fuentes de la riqueza pública, se han producido mermas verdaderamente aterradoras en otras, comprometiendo la vida económica del país en los momentos en que su desarrollo se hace más preciso y se impone con mayores apremios.

Pero donde los efectos de la profunda crisis se han sentido con mayor intensidad y evidente perjuicio, ha sido sin duda alguna en los servicios de obras públicas, por el alza extraordinaria de los materiales de aplicación directa en

la construcción de las obras ó necesarios para la ejecución de las mismas, que hace imposible se desarrollen aquéllas dentro de los límites de los presupuestos en que fueron estudiadas.

Ya por la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, se habían tocado los efectos de este excesivo encarecimiento en las obras ejecutadas por Administración en las que ha sido precisa la adquisición de los materiales citados; pero si en las obras que se ejecutan directamente por el Estado, agotadas las consignaciones anuales, se reduce el mal á un mayor aplazamiento en su terminación, siempre con daño evidente de la obra misma, no sucede así en las que se construyen por contrata, empezadas unas, otras solamente adjudicadas, pero todas ellas con plazos fatales para su ejecución y con los estímulos de las comarcas á que afectan, por ser ya reconocida por todos la necesidad absoluta de una rápida reconstitución de la nacionalidad patria, que no puede conseguirse sino con un gran impulso de los elementos que la fundamentan y constituyen.

Además, el hecho de que la subida de ciertos materiales dificulte las construcciones particulares, induce á una mayor actividad en las obras del Estado para atenuar los efectos de la crisis del trabajo.

Las diversas reclamaciones que se han formulado sobre este asunto por los contratistas de obras públicas y las observaciones de los Ingenieros encargados de los distintos servicios, dieron motivo á que por el referido Ministerio se practicara una concienzuda información sobre los precios de los diversos materiales de aplicación directa en la construcción de las obras ó necesarios para la ejecución de las mismas durante los dos pasados años, y de su estudio resultan consideraciones y diferencias en alza realmente aterradoras y con un carácter de generalidad que excluye las posibles compensaciones de todo género.

En efecto, los cementos han sufrido un aumento de precio que oscila entre el 10 por 100 y el 50 por 100, según las marcas y las localidades. Los hierros y aceros, del 50 al 125, según perfiles y localidades. Las maderas, del 30 al 130, según clase, escuadría y procedencia. Los carbones, de 80 á 300, según procedencia, clase y localidad de consumo.

Evidentemente estos aumentos de precios representan gastos imprevistos en la ejecución de las obras que han de dificultar de una manera insuperable la prosecución de aquéllas dentro de los cuadros de precios y condiciones impuestas en sus contratos, haciéndose imposible también el que los contratistas cumplan lo preceptuado en el artículo 10 del pliego general vigente para la contratación de obras públicas, que obliga no sólo á

un desarrollo parcial de obra estipulada, sino á su terminación en el tiempo señalado.

La Administración en este caso, y cumpliendo estrictamente lo consignado en el artículo 55 de aquel mismo pliego, por incumplimiento de dichas condiciones tendría que rescindir las contratas con pérdida de fianza ó autorizar prórrogas de tiempo de ejecución en los especiales casos en que los contratistas demostrasen que la paralización ó retraso de las obras fuesen producidos por motivos inevitables, y siempre ofreciendo cumplir el compromiso determinado por el proyecto base de su contrata en cuanto á precios de unidades de obras se refiere.

Si la extrema determinación administrativa, obligada en circunstancias normales por preceptos reglamentados, pudiera considerarse desde luego como poco equitativa, en las anormales, extraordinarias ó imprevistas actuales, habría de proporcionar consecuencias de todo punto inaceptables por las obligadas paralizaciones de las obras á que aquella determinación daría lugar y después la necesaria revisión de los mismos precios unitarios de ejecución para preparar nuevas subastas.

En definitiva, después de las graves consecuencias de paralizaciones de obras después de un prolongado lapso de tiempo se llegaría á la necesidad de tener en cuenta estos aumentos actuales de precios unitarios para poder ser continuadas estas obras en condiciones normales de licitación.

Se impone, por tanto, como mal menor que pueda normalizar esta grave perturbación económica, en la construcción de las obras públicas, la revisión dentro de las contratas actuales de sus precios unitarios de ejecución, en cuanto resulten afectados por las circunstancias indicadas.

Así como puede considerarse equitativa esta determinación, prudente ha de ser señalar un límite mínimo por bajo del cual no deben ser aumentados los precios unitarios de obra á que correspondan; y sobre todo, marcar bien que la determinación tomada por la Administración del Estado, en cuanto á revisión de precios en contratas de obras públicas se refiere, debe estar sujeta á las sucesivas fluctuaciones que puedan presentarse en el mercado de dichos materiales, á fin de que los precios que rijan en las contratas, estén en relación equitativa con los de su adquisición, reservándose el Estado la facultad de revisarlo periódicamente.

Tales consideraciones, aceptadas por el Consejo de Estado en el expediente que sobre este asunto se tramitó, sirvieron de fundamento á un proyecto de ley oportunamente formulado, pero que no pudo discutirse; y como el conflicto apremia cada día más y se hace forzoso atenderlo,

ha parecido conveniente apelar al procedimiento indicado por el Consejo de Estado al decir que únicamente si las Cortes no funcionasen podría el Gobierno, bajo su responsabilidad, dictar una Ordenanza de necesidad que pusiera término al conflicto. Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Cassat.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras públicas que dependan del Ministerio de Fomento y reúnan las siguientes condiciones:

A) Que los precios que rijan en dichos contratos hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914.

B) Que en las obras se utilicen carbones, materiales metálicos, maderas, cules y cementos y otros que pueda proponer el Consejo de Obras Públicas, que afecten á unidades de obra en cuantía superior al 5 por 100 del total del presupuesto.

C) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes á cada contrato.

Art. 2.º Se concede á los contratistas el derecho de revisión de precios, solicitando del Ministerio de Fomento el abono en las obras ejecutadas desde 1.º de Agosto de 1914 y en las que se ejecuten en lo sucesivo, de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que fije el Gobierno en cada caso y los del contrato, aumentados éstos en un 10 por 100.

Art. 3.º En la fijación de los precios se seguirán las siguientes reglas:

1.º Para las obras ejecutadas, los contratistas presentarán los justificantes necesarios, á juicio del Ministerio de Fomento, de las compras de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes, comprobados é informados por los Jefes de los servicios respectivos, se remitirán al Ministerio de Fomento, que determinará, para cada obra, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, los precios que correspondan durante este período á cada uno de los materiales empleados. Fijados así los precios, los Ingenieros Jefes de los distintos servicios los aplicarán á las relaciones valoradas de cada obra y expedirán las certificaciones adicionales correspondientes.

2.º Para las obras que se ejecuten á partir de la fecha de este Decreto se seguirá en cada mes el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones expedidas en la forma que determina el número 2 del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

Art. 5.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuando los aumentos de precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado C) del artículo 1.º durante un trimestre. A tal fin, el Ministerio de Fomento pedirá mensualmente á las Jofaturas de Obras Públicas informes de los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayor parte de los materiales, aunque no en todos, y esta baja, á juicio del Ministro de Fomento, influyera notoriamente en el coste total de la construcción, podrá aquél dar por terminada la aplicación de este Decreto.

Si la baja se produjere únicamente en alguno de los materiales que entren en la obra, sólo se abenarán á los contratistas las diferencias que á ellos afecten durante un mes más á partir de la fecha de la reducción de precios. De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassat.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Isaac Coriat Bendahan, vecino de Ceuta, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 95, expedida en 28 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Algeciras, número 29; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Patiño Guerra, vecino de Brión, provincia de Coruña, en soli-

cidad de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 225, expedida en 15 de Enero de 1915, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la Caja de Santiago, número 105; teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1912, lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 9 de Mayo del propio año, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por Ezequiel María Tena, soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, en segunda situación del servicio y vecino de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 191, expedida en 11 de Octubre de 1916, para elevar la cuota militar; y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la indicada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 6 de Abril de dicho año (D. O. número 226), y una vez que no ha salido los efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos

que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 5.^a 6.^a y 7.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Braulio Láinez Sesé.....	1915	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza, 74...	26 Enero 1915.	186	Zaragoza...	500
El mismo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Sebpre 1916.	50	Idem.....	250
José María Iruegas Múgica.	1913	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86.....	12 Febro. 1913.	42	Vizcaya.....	500
Hipólito Cueto Llano.....	1915	Parres.....	Oviedo.....	Cangas de Onís, 101.....	10 Febro. 1915.	37	Oviedo.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Cejas Berral, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, en solicitud de que lo sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 8, expedida en 29 de Enero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Cejas Gutiérrez, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Lucena, número 23,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 14 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Infanta, número 5, José Buisan Cester, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago nú-

mero 249 y 182, expedidas en 16 de Julio de 1914 y 14 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.^o del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Abril próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

Siendo necesario para el mejor régimen interior de los Sanatorios marítimos y mayor aprovechamiento de las plazas de que constan, organizar con la posible anticipación las distintas expediciones de niños que han de concurrir á los mencionados Sanatorios, urge que así las Corporaciones, Diputaciones, Ayuntamientos, etc., como los Dispensarios y demás instituciones que piensen llevar niños á los Sanatorios marítimos, tengan en cuenta además de la Real orden circular de 26 del actual, las reglas siguientes:

1.^a La elección de niños, reconocimiento inclusive, se hará antes del 15 de Abril próximo.

2.^a Se marcará estrictamente por las Corporaciones ó instituciones que envíen esos niños, número de éstos, duración de su estancia en el Sanatorio y fecha de ingreso que se prefiere, punto este último para muy tomado en cuenta, pero que sólo podrá resolverse por los Directores de los Sanatorios, y según las necesidades de demanda de plazas y capacidad de los mismos; y

3.^a Comunicar al Negociado de la Tuberculosis de este Ministerio, encargado por la Inspección general de Sanidad de la total organización de expediciones, y antes del 30 de Abril próximo, cuanto se prescribe en los dos apartados anteriores. A su vez, dicho Negociado, transmitirá á Corporaciones, instituciones y Directores de Sanatorios, cuanto sea preciso para la efectividad de la buena organización que se persigue; bien entendido, que dichas entidades cuidarán de poner en conocimiento del referido Negociado cuantas variaciones surjan relacionadas con la organización, y todo, en fin, lo que de ésta proceda hacer constar por su trascendencia en la organización de que se trata.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1916.

(Continuación.)

41.297.—La cenicienta... Opera en tres actos de J. Ferretti, adaptada á la escena española por D. Guillermo Perrin y don Miguel de Palacios. Música de Rossini, adaptada por D. Gerónimo Giménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 76 hojas. (25.712)

41.298.—Las sonatas del diablo.—En camisa rosa, por D. Felipe Trigo y Sánchez.

Madrid. Imp. de V. Rico. 1916.—8.º con 263 págs. (25.713.)

41.299.—Para la Habana vieja para el mundo. La salud en el bolsillo. A los analfabetos ó que saben leer y no entienden. Almanaque de 1816 y 17, por el doctor Strang Burrow, de Londres, seud. de D. Serafin Sabucedo Varela. Trad. por el Conde del Almiraz, seud. de D. Serafin Sabucedo Varela.

Madrid. Establ. Tip. de «El Liberal». Sin a. 1916.—4.º con 44 págs. (25.714.)

41.300.—Salamanca. (Guía sentimental), por D. Juan Domínguez Berrueta.

Salamanca. Imp. de Calatrava á c. de Manuel P. Criado. 1916.—8.º con 115 páginas y una de ind. (227.)

41.301.—Reglamento de la Cooperativa de Labradores y Ganaderos de ..., por D. Rafael Tortosa Píera.

Valencia. Talleres de tip. La Gutenberg. 1916.—4.º con 48 págs. (1.334.)

41.302.—Crédito y fomento de la producción nacional agrícola, por D. Francisco Carmona Camón y Humanes.

Madrid. Artes Gráficas Mateu. 1916.—Un tomo de 20 por 12 cm. con 159 págs. y 2 de erratas é ind. (25.715.)

41.303.—Vendo soles (canción andaluza). Venga, niña (peteneras). Trinos y amores (guajiras), por D. Jerónimo García del Bosque, la letra, y D. Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.716.)

41.304.—¡Ay, cabo! (duetto). El submarino (duetto). El bersagliero (canción napolitana), por D. Jerónimo García del Bosque, la letra, y D. Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.717.)

41.305.—A veinte los de Griffón (pregón). Gitana de mi alma. Que sí, que no, por D. Jerónimo García del Bosque, la letra, y D. Manuel Alcaraz García y don Eduardo Ayuso Gil, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.718.)

41.306.—Mariposa. Criollita, ven. El bebé, por D. Jerónimo García del Bosque, la letra, y D. Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la música. (25.719.)

41.307.—Ande el negocio. Madrileña bonita. La perla del harem (canción mora), por D. Jerónimo García del Bosque, la letra, y D. Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la música,

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.720.)

41.308.—Método de Lengua francesa, por D. Jesús Guzmán y Martínez.

Madrid. Imp. de Gabriel López del Horno. 1916.—4.º con 224 págs. (152.)

41.309.—Cuento inmoral. Monólogo, por D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1914.—8.º con 8 págs. (25.721.)

41.310.—Paidotecnia, especialmente en lo que se refiere á los niños anormales, por D.ª María de La Rigada y Ramón.

Madrid. Imp. de la Viuda de A. Alvarez. 1916.—8.º con 111 págs., varios cuadros y una de erratas. (25.722.)

41.311.—Biblioteca Hispano Americana de divulgación. Cervantes y su época (lecturas cervantinas), por D. Joaquín López Berrera.

Madrid. Imp. de los Hijos de Gómez Fuentenebro. 1916.—8.º con xvi+233 págs. y una de ind. y un mapa. (25.723.)

41.312.—Curso teórico-práctico de Educación física, por D. Emilio Salvador López Gómez.

Sevilla. Imp. y lib. de Eulogio de las Heras. 1916.—Dos tomos en 8.º con 136 págs. y una de ind. el 1.º y 143 y una de ind. el 2.º (952.)

41.313.—El refranero español, cuplé. El rosario del amor, por D. Justo Huete Ordóñez, la letra, y D. Felipe Orejón Garrido, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (25.724.)

41.314.—¡Rufo... Rufo! Cuplé, por don Gimeno Blat Domenech, la letra, y don Felipe Orejón Garrido, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.725.)

41.315.—Tropiezos, cuplé, por D. Jerónimo Gómez Rodríguez, la letra, y don Felipe Orejón Garrido, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.726.)

41.316.—¡Siciliana!, canción, por don Víctor Gabirondo y Sarabia, la letra, y D. Felipe Orejón Garrido, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. men. con 2 hojas. (25.727.)

41.317.—Placid. Serenade. Valse triple boston, por Clifton Worsley, seud. de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Folio con 5 págs. (25.728.)

41.318.—The light of my eyes (la luz de mis ojos). Valse tres lente, por Clifton Worsley, seud. de D. Pedro Astort y Ribas

Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Folio con 6 págs. (25.729.)

41.319.—Daisies (Marguerites). Valse triple boston, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Folio con 4 págs. (25.730.)

41.320.—Capitain. Wisky. One step, por Clifton Worsley, seud. de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Folio con 7 págs. y port. (25.731.)

41.321.—Solo de concurso para Fagot, adaptado para saxofon, tenor y bombardino, con acompañamiento de piano, por D. Miguel Yuste Moreno.

Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Folio con 14 págs. y port. (25.732.)

41.322.—Colección de couplets ó canciones originales. Títulos.—Tientos imperiales.—Lo que dicen los claveles.—Trianería, por D. Antonio Graciani Pérez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 5 hojas. (25.733.)

41.323.—Colección de couplets ó canciones originales.—Títulos.—La alegre viudita.—El defecto de Alcalá.—¡Aquél...!, por D. Antonio Graciani Pérez,

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 5 hojas. (25.734.)

41.324.—Colección de couplets ó canciones originales. Títulos.—Mañana me caso.—Las cuatro razones.—Murio la calvicie, por D. Antonio Graciani Pérez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 5 hojas. (25.735.)

41.325.—Colección de couplets ó canciones originales. Títulos.—¡Pastora ha vuelto!—Lo que dice mi guitarra.—La Marquesa y el Chispero, por D. Antonio Graciani Pérez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 5 hojas. (25.736.)

41.326.—Pilar Prim (Novela de costumbres catalanas de nuestra época, por don Narciso Oller Moragas). Versión castellana, por D. Fernando Weyler Santacana.

Madrid. Imp. Renacimiento. 1916.—8.º con 396 págs. (25.737.)

41.327.—Gramática elemental de la lengua latina. Primero y segundo curso, por D. Manuel Fijo y Baena.

Sevilla. Imp. y Lib. de Eulogio de las Heras. 1916.—Dos tomos en 4.º con 202 páginas el primero y 188 el segundo. (953.)

41.328.—La maja de plante. Canción.—Calesera, por D. Manuel Mañas Giménez, la letra, y D. Gregorio Esteban Mateos, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. y 4.º con 3 hojas de música y una de letra. (25.738.)

41.329.—Y am Miss Love. Canción norteamericana, por D. Natalio Plaza Nevado, la letra, y D. Gregorio Esteban Mateos, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. y 4.º con 2 hojas de música y 2 de letra. (25.739.)

41.330.—Así es Rosina; canción montañesa. Hay más Corregidores...; Tonadilla epigramática, siglo XVII. Manolo, dale ya; tonadilla, siglo XVIII; por D. Natalio Plaza Nevado, la letra, y D. Gregorio Esteban Mateos, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. y 4.º con 2 págs. y una de letra. (25.740.)

41.331.—Gramática castellana. (Apuntes), por D. Pedro Lemus Rubio.

Murcia. Imp. Sucesores de Nogués. 1916.—4.º con 80 págs. (91.)

41.332.—Apuntes de Geometría elemental. Segunda parte. Geometría del Espacio, por D. Rogelio Masip Pueyo.

Zaragoza. Lit. Viuda de Portabella. Tip. Hospicio provincial. 1916.—8.º may. con 61 páginas, una de erratas y 6 láms. (271.)

41.333.—Número 1; ¡Qué bien se baila!; tango. Número 2, La pampana; tango argentino, por D. Emilio Sotos Martín y D. Luis Patiño Valdés.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (25.741.)

41.334.—Historia de la veneranda imagen de Nuestra Señora de Izascum, y Novena á María Santísima bajo la dulce advocación de Virgen de Izascum, por don Eugenio María Urroz Erro.

Tolosa. Imp. de Andrés Garruchaga. 1916.—8.º con 46 págs. (291.)

41.335.—Tratado de las cuestiones judiciales y previas, en el procedimiento penal. Prólogo de D. José María Manresa, por D. Enrique Aguilera de Paz.

Madrid. Imp. de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1904.—4.º con xxiii+478 págs. y una de erratas. (25.742.)

(Continuará.)